

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XXVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.556

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 81

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que emita Bonos hasta por la cantidad de (L 30,000,000.00) TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS, valor de los préstamos en moneda nacional que al Gobierno se le permite obtener, según el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, contenido en el Decreto Legislativo N° 94 del 16 de diciembre de 1970.

Artículo 2º.—Los títulos que se emitan conforme a esta autorización se denominarán "Bonos de 1971".

Artículo 3º.—Los Bonos de 1971 tendrán un plazo de vencimiento de diez años a contar de la fecha de su emisión.

Artículo 4º.—Podrán emitirse Bonos para Instituciones Financieras y Bonos para el Público. Los primeros serán nominativos y los últimos al portador. Los Bonos al portador llevarán adheridos cupones representativos de los intereses correspondientes. Las cantidades que han de emitirse de cada clase de bonos se determinarán en el Reglamento. Los Bonos para el Público en denominaciones superiores de un mil lempiras y los de Instituciones Financieras, de cualquier denominación podrán ser de simple "Registro Contable". Las operaciones, control y amortización de los Bonos de "Registro Contable", se sujetarán a las normas que acuerden el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Honduras.

Artículo 5º.—El valor facial de los bonos podrá ser de (L 100,000.00) CIEN MIL LEMPIRAS (L 10,000.00) DIEZ MIL LEMPIRAS (L 1,000.00) UN MIL LEMPIRAS, . . . (L 500.00) QUINIENTOS LEMPIRAS y (L 100.00) CIEN LEMPIRAS, cada uno.

Artículo 6º.—A petición del Banco Central de Honduras, el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, mediante acuerdo, podrá autorizar a aquella Institución para sustituir unas denominaciones de Bonos de 1971 que obren en su poder, por otras; lo mismo que sustituir bonos nominativos por bonos al portador y viceversa.

Artículo 7º.—Los Bonos para Instituciones Financieras devengarán el cuatro por ciento (4%) de interés anual y los Bonos para el público el seis por ciento (6%) de interés anual. Todos deberán llevar la firma facsimilar del Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y, en el momento de su colocación serán firmados también por el Delegado del Banco Central de Honduras o por sus agentes colocadores, aplicándoseles los sellos correspondientes. Los Bonos serán registrados en el Banco Central de Honduras y en la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Artículo 8º.—Las emisiones se consignarán en actas que levantará el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, con la asistencia del Contralor General de la República y de un Delegado del Banco Central de Honduras.

CONTENIDO

Decreto N° 81

Noviembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 29 al 37.—Junio de 1971

ECONOMIA

Acuerdo N° 258.—Diciembre de 1971.

AVISOS

Artículo 9º.—Los Bonos serán colocados por el Banco Central de Honduras el mismo día de su emisión. Los no colocados serán tomados por esa Institución para su fondo de valores, si éste fuere suficiente; o adquiridos por ella, para su propia cartera.

Artículo 10.—El Banco Central de Honduras actuará como fiduciario de las emisiones autorizadas por el presente Decreto. A este efecto queda autorizado para separar de la cuenta de la Tesorería General de la República el último de cada mes, la parte alícuota correspondiente, para constituir el fondo de amortización de la deuda. El servicio de amortización y pago de intereses lo prestará el Banco con los fondos así acumulados.

Artículo 11.—Los Bonos podrán ser redimidos, total o parcialmente, por el Poder Ejecutivo antes de su vencimiento. En caso de redención parcial, el Banco Central podrá, de acuerdo con la política monetaria en vigencia, amortizar en primer lugar los bonos que se encuentren en su poder o en el de otras instituciones financieras. La amortización de los bonos restantes serán hecha por el sistema de sorteo. El sorteo podrá efectuarse hasta con quince (15) días de anticipación a la fecha de amortización. Los bonos amortizados cesarán de devengar interés y serán pagados a su presentación.

Artículo 12.—Los Bonos que hayan sido amortizados y los retirados por sustitución, deberán ser incinerados levantándose el acta correspondiente en presencia de delegados de la Contraloría General de la República, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Honduras.

Artículo 13.—El Estado responde por el total de la deuda y el Banco Central de Honduras, en virtud de convenio, garantizará en todo tiempo la liquidez de las inversiones que tengan en bonos de 1971 los bancos, las empresas y particulares. A este efecto, al serle ofrecidos por sus propietarios, los comprará para su fondo de valores o por cuenta de su propia cartera, a su valor nominal más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo 14.—Los Bonos para el público, mientras estén en poder del Banco Central, no devengarán interés mayor que el de los Bonos para Instituciones Financieras. Igual disposición se aplicará a los bonos que adquieran el Gobierno o las Instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado.

Artículo 15.—El Poder Ejecutivo celebrará un Contrato con el Banco Central de Honduras, en relación con los servicios que éste preste de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

Para a la página No 6

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de varas cuadradas, y sus colindancias se delimitan así: Partiendo del punto uno al punto tres, dirección noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete, siempre en dirección sur, hasta el punto veintidos, virando al punto veintitrés al este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil

cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaret; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección oeste, 442.34 (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco, 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al sur, hasta el punto setenta y uno, 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección suroeste hasta el punto setenta y seis, 211.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección sur, este y oeste, girando al sur, hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Laínez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre, con servicio sanitario, bodega, terraza, y un muro perimetral de piedra tallada. Porque- riza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de lámina de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dormito-

rios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muro de piedra tallado, techo de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte, y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero con paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión. Cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamientos, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para el encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejos, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera, y sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques, con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil galones

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible tuere a máquina.

LA DIRECCION

y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino; 2°) Una clasificadora de huevos, marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico, número 1215960, tipo 21lv 5/4, color gris, nueva; 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1.288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso; 4°) Trescientos ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos; 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, Mto. N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas; 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFC Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97; 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200413, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino; 8°) Un Pick Up, marca Izusu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado; 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, a l t e r n a d o r N°36574/1; 10) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22177 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2; 11) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88199; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC; 12) Ocho comedores automáticos marca Kuhl, color rojo, eléctricos, en buen estado de funcionamiento; 13) Un vivero de plantas ornamentales; 14) Un balastero marca International 1600 diesel, motor N° 8136932, serie N° 13-908; 15) Un vehículo marca Datsun 1300,

color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J. 230667, chasis N° L.520.012054 motor del año 1966; 16) Equipo de oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera; una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina color aqua; 17) Setenta y un mil aves (71.000) en postura; 18) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura, número cuatrocientos setenta y cinco (475), de veintidós de esptiembre del año en curso; 19) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial; 20) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número vx13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, e inscrita la empresa con sus elementos, bajo el número 191, folio 360 al 362, del tomo 4, del Registro Mercantil Individual, de este departamento. La empresa mercantil en referencia, con todos sus elementos, ha sido valorada en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Inversiones de Cargil, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el in-

mueble siguiente: "Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castilla Barahona, mediando la carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo". Inscrito el dominio bajo el número 93, folios 81 al 83, del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (Lps. 3.850.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, en cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

René Alfonso Bendaña,
Secretario por ley.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, situada en el barrio de El Guanacaste de esta ciudad, siendo el piso bajo de diez varas de largo por seis y media varas de ancho, teniendo además un zaguán o portón de siete varas de largo por dos varas de ancho; un corredor de doce varas de largo por dos y media varas de ancho; dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho, más dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho y otra pieza de iguales dimensiones para servicios. En el piso alto hay dos piezas de seis y media varas de largo por seis de ancho, cada una y un corredor por

doce varas de largo por tres y media de ancho; toda la construcción es de adobe y está comprendida en un solar situado en el barrio de El Guanacaste, el cual mide catorce varas de oriente a poniente por veinte varas de fondo de norte a sur; siendo sus límites: al Norte, Avenida El Guanacaste o Guttemberg, antes llamada calle del Pacón que conduce a El Guanacaste; al Este, con solar Municipal, hoy de Isabel Agurcia de Sempé; al Sur, el cerrito de La Peza, hoy de doña Hinene de Sarjum; y, al Oeste, con propiedad que fue de Gregorio Izaguirre, hoy de Rafaela Coello. Siendo las paredes de los lados oriente y sur de su exclusiva pertenencia; y, la del oeste, es medianera, inmueble que hubo su poderdante por compra efectuada a la señora Epifania Romero de Chávez, el veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrito el dominio con el número 109, folios 209 al 211, del Tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Treinta Mil Lempiras, valor asignado de común acuerdo entre las partes, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Alejandro López Cantareo y a la señora Yo Anne Rodríguez, en cantidad de lempiras que le adeuda la señora Isabel Secueiros viuda de Pinel. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1971.

J. Faustino Lainez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 13 D. 71., al 6 E. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Se-

queiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

BRONQUIUM FORTE

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mallinckrodt Chemical Works, corporación del Estado de Missouri, domiciliado en la ciudad de St Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

RYNATAN

para distinguir: una preparación farmacéutica usada en el tratamiento de alergias y desórdenes del sistema respiratorio superior; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 D. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, hace saber al público en general: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras James Bodden Ebanks, mayor de edad, casado, marino, natural, y vecino del municipio de Guanaja, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble de su pertenencia, y que a continuación se describe: "Un lote de terreno que mide aproximadamente dieciséis (16) acres de extensión, en la banda norte de la Isla de Guanaja, en el lugar conocido con el nombre de "Low Bay", el que se halla cultivado de cocos y árboles frutales y que limita: por el Norte, con propiedad de Talbot Bodden; Sur, pinares nacionales; Este, terrenos nacionales, cubierto de pinos; y, Oeste, el Mar. Que dicho terreno lo hubo por compra que le hizo a su hermana Ana Anela Bodden, en el año de 1961 y ésta a su vez lo obtuvo por compra a nuestro padre, hoy ya difunto en el año de 1950, y que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Por este medio y para los fines legales se hace del conocimiento público lo siguiente: Que en sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día viernes, 20 de agosto de 1971, se acordó el aumento de capital social de la compañía "Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A.", (CONPACASA), en L 300.000.00 por capitalización de utilidades no distribuidas y que ha sido íntegramente suscrito y pagado y reformas a la Escritura Social y estatutos. El acta en referencia fue protocolizada en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad, el Notario don Cleto Ramón Alvarez C., con fecha 19 de noviembre de 1971.

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONPACASA

18 D. 71.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Por este medio y para los fines legales se hace del conocimiento del público lo siguiente: Que en sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el lunes, 22 de noviembre de 1971, se acordó el aumento de capital social de la compañía "Distribuidora, S. A.", en L 150.000.00 por capitalización de utilidades no distribuidas y que ha sido íntegramente suscrito y pagado y reformas a la Escritura Social y estatutos. El acta en referencia fue protocolizada en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario don Cleto Ramón Alvarez C., con fecha 19 de diciembre de 1971.

Tegucigalpa, D. C., 10 diciembre de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISA

18 D. 71.

dominio inscribible en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del terreno antes descrito, del cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, unidos a los de sus antecesores mi hermana y padres. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Melvin Bodden, Connolly, Oswald Dixon y Selvin Grant, mayores de edad, casados, agricultor y comerciantes, respectivamente, hondureños, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del municipio de Guanaja.—Raotán, noviembre, 8 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 N., 18 D. 71. y 17 E. 72.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Bradford Tatum, mayor de edad, casado, Capitán de Marina, hondureño, natural y vecino del municipio de Guanaja, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de su propiedad, que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la aldea de Sabana Bight, en el municipio de Guanaja, conocido con el nombre de "Burrying Ground", constando de una dimensión de trescientos sesenta yardas cuadradas, con las colindancias siguientes: al Norte y Este, con terrenos del señor Adee Kirkconnell; al Oeste, con terreno de los herederos de Martin Luther Borden; y, al Sur, con el Mar. Que dicho terreno lo hubo por compra hecha, al

señor Boyd Tatum, en el año de 1966, y lo tiene cultivado de cocoteros y otros árboles frutales. Y sumada su posesión a la de su antecesor, ha estado y está en posesión de dicho terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años y no es nacional ni ejidal. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto vienen a solicitar Título Supletorio del terreno antes relacionado. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Adee Kirkconnell, Bruce Borden y Carley McCoy, mayores de edad, casados, comerciantes y carpintero, respectivamente, hondureño, propietario de bienes inmuebles y vecinos del municipio de Guanaja.—Raotán, noviembre, 8 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.

18 N., 18 D. 71. y 17 E. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha trece de diciembre del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores: Saleh Edward, Marlen, Vivian, Estela Melvina y Carolina Touche Bendeck, herederos ab intestato de su difunta madre legítima la señora Melvina Bendeck Nimer, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa
Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice. Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. Morazán, Honduras.

18 D. 71.

Viene de la 1a página

Artículo 16.—El Poder Ejecutivo reglamentará este Decreto.

Artículo 17.—El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. — Tegucigalpa, Distrito Central, once de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Vista para resolver la solicitud presentada a este Despacho por el señor Richard A. Mills, en representación de la compañía denominada "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", contraída a solicitar ajuste final de la Concesión de Exploración Petrolera y solicitud de nueva concesión. En las presentes diligencias fue representado por el Licenciado Jorge Fidel Durón. RESULTA: Que con fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis, la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, ordenó remitir la solicitud al Departamento de Catalogación y Deslindes para su estudio y a la Sección de la Asesoría Legal para su informe. RESULTA: Que el Departamento Legal y de Propiedades, Sección de Catalogación y Deslindes, quienes fueron de opinión porque el croquis presentado reunía todos los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. RESULTA: Que el Representante Legal, Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó otro escrito complementando una solicitud de concesión de exploración petrolera en los departamentos de Santa Bárbara, Copán y Lempira. RESULTA. Que en virtud de haberse creado la Dirección General de Minas e Hidrocarburos por Decreto N° 135, de 8 de noviembre de 1966 se remitiéron las diligencias a dicha dependencia. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a través de su Departamento de Servicios Legales, emitió el siguiente dictamen: "DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES. —DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDRO-

CARBUROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintiocho de julio recién pasado, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, este Departamento ha revisado cuidadosamente el expediente creado a raíz de la solicitud de "AJUSTE FINAL DE LA CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA DE LA COMPAÑIA PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A. Y SOLICITUD DE NUEVA CONCESION.—PODER". Presentado al Ministerio de Recursos Naturales por el señor Richard A. Mills, en representación de la compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que emite el siguiente: DICTAMEN.—PRIMERO: Tal como lo dice la suma del escrito en mención, se contienen dos peticiones en el mismo: a) Se solicita aprobación de un ajuste final de la concesión anterior, mencionándose la retención de 156.600 hectáreas de la concesión original; y, b) Se solicita una nueva concesión por 223.800 hectáreas más, para hacer un total de 380.400 hectáreas, en dos bloques denominados "ATIMA" y "LEPAERA". SEGUNDO: El Peticionario manifiesta en el inciso a) del número sexto del escrito que se menciona que, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley del Petróleo vigente, no se requiere nuevo depósito de garantía de los establecidos en el Artículo 157 de la misma ley. Debemos hacer constar que el peticionario no aclara ni la forma, ni el monto, ni la oportunidad en que fue rendida una fianza anterior.—TERCERO: De conformidad con lo que establece el Artículo 157, letra b) de la Ley del Petróleo vigente, para garantizar las obligaciones del peticionario en un área de 380.400 hectáreas, se necesitaría una caución de Noventa y Cinco Mil Cien Lempiras (L 95.100.00), pero en el número IV, del Artículo 7° de la Ley del Petróleo vigente, desde el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la obligación de los concesionarios estaba garantizada por un depósito de Cinco Mil a Diez Mil Lempiras.—CUARTO: Es el criterio de este Departamento que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 7, del Artículo 194 de la actual Ley del Petróleo, el depósito que hubiera hecho anteriormente la Compañía "Petróleos Hondureños, S. A.", sigue cubriendo la superficie que, de acuerdo con la concesión original, conserva o retiene dicha Compañía, que es únicamente 156.600 hectáreas; pero en cuanto al complemento o exceso solicitado de 223.800 hectáreas, por ser una cantidad cubierta por una nueva solicitud, debe aplicársele la disposición de la letra b), del Artículo 157 de la misma Ley y, en consecuencia, sobre esta cantidad de hectáreas deberá rendirse la caución correspondiente, o sea una garantía de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Lempiras (L 55.900.00).—QUINTO: En cuarto a los demás puntos de dicho ajuste final y del escrito titulado "SE COMPLEMENTA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, COPAN Y LEMPIRA, presentado por el Abogado Jorge Fidel Durón, como representante sustituto de la Compañía "Petróleos Hondureños,

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio al público, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario César A. Batres, el 8 de diciembre del año en curso, quedó constituida la sociedad denominada "SERVICIOS DE PINO, S. DE R. L.", con un capital social de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00). La actividad principal, será la de prestar servicios de toda clase a los aserraderos.

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1971.
LA GERENCIA.

18 D. 71.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

La Sociedad "ELIAS J. KATTAN Y COMPANIA", de este domicilio, a los comerciantes y público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en Escritura Pública autorizada, por el Notario don Juan E. Paredes, el día catorce del mes y año en curso, fueron incluidos como nuevos socios, las señoras Soledad Emilie Kattán de Kattán y Mary Kattán de Kattán, con el consentimiento de los demás socios, aumentándose asimismo el capital social, de Quinientos Mil Lempiras a Un Millón de Lempiras, reformándose en tal virtud varias de las cláusulas del contrato social.

San Pedro Sula, diciembre, 15 de 1971.

ELIAS J. KATTAN,
Administrador.

18 D. 71.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

La Compañía "DISTRIBUIDORA COMERCIAL CENTROAMERICANA, S. de R. L.", de este domicilio, a los comerciantes y público en general, para los efectos legales, hace saber: que en Escritura Pública autorizada, por el Notario Trinidad Danilo Paredes, el catorce de los corrientes, se aumentó el capital social de la Compañía, de Trescientos Mil Lempiras a Seiscientos Mil Lempiras, y al efecto se reforma la Escritura de Constitución de la Sociedad.

"DISTRIBUIDORA COMERCIAL CENTROAMERICANA,
S. de R. L."

ELIAS J. KATTAN,
Administrador.

18 D. 71.

S. A.", este Departamento considera que están ajustados a las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento. Estando emitido el dictamen solicitado, pasen las presentes diligencias al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo. Sello.—(f) Adán Fúnez Donaire Jefe del Departamento de Servicios Legales". RESULTA: Que también el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la misma Dirección General, fue de parecer porque se aprobaran las presentes diligencias. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos,

basada en el dictamen del Departamento Legal y de las disposiciones legales pertinentes, excitó a los representantes de la Compañía peticionaria, para que depositaran la cantidad de (L 55.900.00) Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Lempiras, para amparar en concepto de garantía las 223.800 hectáreas, que en exceso cubre la nueva solicitud. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, sustituyó el Poder en el Abogado José Arturo Duarte. RESULTA: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, emitió el informe siguiente: "INFORME.—El suscrito, Asesor Legal de la Dirección de Minas e Hidrocarburos, al señor Director General, se permite informar que revisando el expediente creado con motivo de solicitud de Concesión de Explotación de Petróleo, presentada al Supremo Poder Ejecutivo en marzo de 1955, por el señor Lynn Scott Holmes, y que es el antecedente del expediente que se tramita en la actualidad de esta Dependencia a solicitud de la empresa "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", consta que con fecha 18 de febrero de 1958 fue presentado un escrito solicitando la devolución del depósito que había sido constituido para garantizar las actividades de la compañía que formaría para desarrollar las labores propias de la explotación cuya concesión se solicitaba, habiéndose resuelto favorablemente tal solicitud y ordenándose la devolución solicitada. Esta Asesoría Legal considera que con esa devolución se dejó sin garantía de ninguna especie para el Estado la superficie que fue traspasada a "PETROLEROS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que es necesario requerir a los interesados a efecto de que hagan un depósito adicional por la suma de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10.000.00), que es la suma devuelta indebidamente.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1969.—Sello.—(f) Adán Funes Donaire, Asesor Legal". RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos basada en el informe emitido por el Departamento Legal, requirió a los solicitantes a fin de que efectuara un depósito por la suma de (L 10.000.00) Diez Mil Lempiras para cubrir las áreas concedidas en la vieja concesión. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón presentó un certificado de depósito por la cantidad de (L 10.000.00) Diez Mil Lempiras que cubre las áreas concedidas y que se pretende adaptar. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, solicitó se le dieran nuevos avisos para cumplir con el requisito de la publicación. RESULTA: Que se presentaron los ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista". RESULTA: que presentaron una declaración de respaldo financiero y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos consideró que la compañía peticionaria cumplía con los requisitos económico y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en su informe final se pronunció favorablemente a dicha solicitud y ordenó pasara a la Secretaría de Recursos Naturales para que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que para mejor proveer se pasaron nuevamente las diligencias a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos para

que delimitaran las hectáreas que retenía la compañía y las que solicitaba en nueva concesión. **RESULTA:** Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos delimitó las hectáreas retenidas y la solicitaba en nueva concesión y las remitió a esta Secretaría de Estado, a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente. **RESULTA:** Que la Secretaría de Recursos Naturales dictó auto mandando se hicieran las resoluciones separadas una para adaptación y otra para nueva concesión. **CONSIDERANDO:** Que la concesión a que se refiere la solicitud fue otorgada originalmente al señor Lynn Scott Holmes, por Decreto Ley N° 265, de 13 de julio de 1956, por lo cual se regía por la Ley del Petróleo anterior. **CONSIDERANDO:** Que el concesionario se adaptó a lo que estipula la Ley del Petróleo vigente en su Título VI, Capítulo I. **CONSIDERANDO:** Que la compañía peticionaria ha cumplido con lo establecido en el Artículo 194 numeral 5°. **CONSIDERANDO:** Que la Ley concede al concesionario el derecho de elegir o demarcar denuncios, yacimientos o lotes, en el plazo de tres años y a que, hecha la demarcación se le otorgue sobre él una nueva concesión de exploración, con sujeción a las disposiciones de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que los depósitos de garantía hechos por el contratista, subsistirán en garantía de las obligaciones asumidas conforme la presente ley. **CONSIDERANDO:** Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de Ley del Petróleo y su Reglamento. Por tanto: **LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES**, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254 y 255, de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 165, 168, 169, 170, 176, 177, 191, 192, 193, 194 y 195 de la Ley del Petróleo, y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento. **RESUELVE:** 1°—Declarar adaptada a las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente, la concesión que originalmente fue otorgada al señor Lynn Scott Holmes y traspasada a la compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", y que comprende 156.600 hectáreas que la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", retiene y que se describe así: **AREA RETENIDA.—ATIMA Y LEMPIRA.** Partiendo del punto en que el paralelo 15° 04' cruza el límite entre los departamentos de Santa Bárbara y Copán; sigue por ese paralelo, con rumbo Este, hasta su intersección con el meridiano 88° 30'; sigue hacia el Norte por ese meridiano, hasta su intersección con el paralelo 15° 07'; de este punto hacia el Este, siguiendo ese mismo paralelo, hasta su intersección con el meridiano 88° 18'; de aquí hacia el Sur, hasta la intersección de este meridiano con el paralelo 14° 55'; de aquí hacia el Este, hasta la intersección de este paralelo con el meridiano 88° 12'; de aquí hacia el Sur, siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 14° 51'; de este punto hacia el Este, hasta su intersección con el meridiano 88° 08'; de este punto hacia el

Sur, hasta la intersección de este meridiano con la línea divisoria entre los departamentos de Santa Bárbara e Intibucá; sigue esta línea divisoria, continúa por la línea divisoria entre los departamentos de Santa Bárbara y Lempira, sigue la línea divisoria entre Santa Bárbara y Copán, hasta el punto de partida. Total 156.600 hectáreas. 2°—Por tratarse de adaptación, la concesión otorgada debe considerarse como nueva concesión y a partir de la publicación de esta resolución, quedará la concesión original sin ningún valor ni efecto. 3°—Ni la Compañía concesionaria ni el Estado, podrá alegar reclamos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones resultantes, del antiguo contrato o concesión o de las Leyes especiales que la regían, quedando remitidas las deudas que pudiera existir por tales respectos y renunciadas todas las acciones y reclamaciones conocidas o no, que se deriven de la concesión convertida, quedando a salvo los derechos del fisco para el cobro de los impuestos, contribuciones y cargas reconocidas y liquidadas, a la fecha de esta concesión y que se encuentra en mora el concesionario. 4°—Las servidumbres y derechos constituidos o reconocidos, respecto de la propiedad de tercero en favor de esta concesión, quedará vigente en beneficio de esta nueva concesión en los mismos términos pactados. 5°—Continuarán sin alteración la propiedad y otros derechos relativos a los bienes, efectos, instalaciones, maquinarias, edificios y demás obras adquiridos, instalados o construidos, por el concesionario en ejercicio de los derechos que le otorgaba la concesión anterior. 6°—Esta concesión no afecta los derechos adquiridos por terceros, en virtud de convenios celebrados por el concesionario o por cualquier otra causa. 7°—El plazo de la concesión será de (6) seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta". 8°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo la Compañía PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A., queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes, a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida, durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año, consignadas en la letra B), del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificada; y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones,

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Signode Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación bajo los números: 817.650, el 1° de noviembre de 1966, y 819.053, el 22 de noviembre de 1966, ambos por un período de veinte años, para distinguir: flejes o zunchos y ligaduras o ataduras, metálicas o no metálicas y selladuras en blanco para usar con los mismos; chapas o planchas de fijación; listones para paredes; refuerzos y grapas para empaque; ataduras; bandajes o ligaduras para cargas o pesos; protectores de esquinas para paquetes sujetos con tiras, fajas o bandas; empaquetaduras y cargas; una combinación de almohadilla enlazada a una plancha metálica de retención, para controlar, durante el tránsito, el movimiento de unidades de carga con respecto al vehículo, tales como carros de ferrocarril; herramientas de tendedurá o tensión; herramientas para selladuras; combinaciones de herramientas de tensión y sellado, conocidas también como máquinas atadoras o liadoras; carretes; asideros, mango o sostenes; cajas de muelles para empacar; cortadores o cuchillos para ataduras; máquinas automáticas y semi-automáticas para liar paquetes, envoltorios y demás, con flejes o ataduras, y herramientas o instrumentos aseguradores; consistente en el nombre: "SIGNODE" y a la izquierda del mismo una figura, tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 D. 71. y 7 E. 72.

en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 9°—Como requisito para que la

presente concesión se mantenga en vigor, la Compañía PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A., pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 10.—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso B), de la citada Ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 11.—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113 Ley del Petróleo). 12.—La compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las leyes y reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 13.—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 14.—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 15.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "La Gaceta", y hágase las transcripciones de ley. 16.—Repóngase el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Notifíquese.—Sello.—(f) Edgardo Sevilla Idiáquez.—Sello.—(f) Jo-

sé Ajax Zúniga T."—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1971.

VIRGILIO AGUILUZ O.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

(f) Virgilio Aguiluz O. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales".

8, 18 y 28 D. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, en representación de la empresa Miele y Alcoholes, S. A. de C. V. del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder con facultades que acompaño a la presente para que razonado se me devuelva, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NUTRIMIEL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general productos alimenticios para uso animal, abonos, fertilizantes, sustancias químicas y otras similares, por lo cual os pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley a esta marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas acostumbradas en el

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 D. 71 y 7 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 826.501, el 28 de marzo de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones de tocador y peinado para hombre, especialmente aderezos para el cabello, consistente en la palabra:

VENTURE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 D. 71. y 7 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

VITAMENT

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1971

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 D. 71. y 7 E. 72.

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA****Acuerdo N° 258**

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Daniel Casco López, mayor de edad, casado, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Envases Industriales Hondureños, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir extensión del plazo para importar determinadas materias primas.

Resulta: Que en diez de septiembre y ocho de octubre del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en ocho de octubre la Secretaría Técnica emitió su informe, siendo de opinión porque se solicite a la empresa información adicional.

Resulta: Que en diecinueve de noviembre del año en curso, después de conocer la información adicional presentada por la misma, la Comisión Asesora Nacional, emitió su dictamen, siendo de opinión porque se conceda parcialmente lo solicitado.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas de conformidad con leyes nacionales de fomento industrial, y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a estas leyes, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubieren sido concedidos por las mismas.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 599, de fecha tres de junio de mil nove-

Gobernación y Justicia**Acuerdo N° 29**

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1971.

RAMON ERNESTO CRUZ UCLES

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Nombrar los Subsecretarios de Estado del presente Gobierno, en la forma siguiente:

Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ciudadano Francisco G. Velásquez.

Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ciudadano Ricardo Arturo Pineda Milla.

cientos sesenta y seis, emitido a favor de la empresa "Envases Industriales Hondureños, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la forma siguiente: A) Incluir en el inciso d) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la empresa en referencia, de fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y seis, las materias primas que se detallan en Lista de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa, las que podrá importar con 100% de franquicias aduaneras, incluyendo exención de derechos consulares.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 599 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

(f) Humberto Rivera F. Hay un sello que dice: "Secretaría de Economía.—Oficialía Mayor.—Tegucigalpa".

Subsecretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, ciudadano Abelardo R. Fortín.

Subsecretario de Estado en el Despacho de Economía, ciudadano Vicente Díaz.

Subsecretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Pública, ciudadano Cupertino Núñez M.

Subsecretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes, ciudadano Roberto Reyes Cerrato.

Subsecretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, ciudadano Héctor Alfonso Pineda López.

Subsecretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, ciudadano José Angel Lara Lanza.

Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, ciudadano Virgilio Aguiluz Orellana; y

2°—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos el día de hoy previa la promesa constitucional que prestarán ante el Presidente de la República.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 31

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Cárcamo S. y Estebana del Carmen Gómez vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 32

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hínólito M. Acosta y Marta Reyes, vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Ricardo Zúñiga A.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

Acuerdo N° 33

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Valentín Rodríguez y Elena Murillo H., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Minis-

terio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 34

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Peña Barahona y Joan Arias Messam, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 35

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lorenzo Amílcar Parajón y Olivia Concepción Martínez Fúnez, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 36

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Subsecretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, al ciudadano Germán Aparicio Velásquez.

El nombrado tomará posesión de su cargo el día de hoy, previa la promesa constitucional que prestará ante el Presidente de la República.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 37

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Martínez y Leonor Isabel Bernardes, vecinos de Trujillo, Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.29888	0.301887	0.301887	—	0.29888	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3820
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001880	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.